

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **28 de marzo de 2022**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **HEKA INSUMOS MÉDICOS S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, el **C. ARTURO OSVALDO VILLARREAL MAGAÑA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su Apoderado Legal:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en la calle Jesús García, 2427, Primer Piso, Colonia Lomas de Guevara, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44657, y posteriormente dentro de la vigencia del del presente contrato, será en la nueva sede de "**EL TRIBUNAL**" en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-008/2022**, denominada "**LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN**

CONCURRENCIA, "ADQUISICIÓN DE CAJAS DE HOJAS PAPEL BOND" PRIMERA VUELTA, a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) **JOSUÉ DAVID GUERRERO ESCAMILLA**; 2) **DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V.** y 3) **HEKA INSUMOS MÉDICOS S. DE R.L. DE C.V.**; una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "**EL PROVEEDOR**", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó la mejor oferta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública **LPLSC-008/2022**, de fecha **22 de marzo de 2022**.

f) En virtud de lo anterior, es que "**EL TRIBUNAL**" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara "**EL PROVEEDOR**":

a) Que es una persona jurídica denominada **HEKA INSUMOS MÉDICOS, S.DE R.L. DE C.V.** constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en copia certificada de la escritura pública **número 936 LIBRO PRIMERO DE ACTA Y PÓLIZAS** otorgada en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, el **DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, pasada ante la fe del Licenciado HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO , CORREDOR PÚBLICO CON NÚMERO 58 en la plaza del Estado de Jalisco, México registrada con el folio mercantil 2020080247, con fecha 22 de diciembre de 2020, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco;

b) Que el **C. ARTURO OSVALDO VILLARREAL MAGAÑA** acredita la personería con la que comparece y consta que es ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de "**EL PROVEEDOR**", mediante copia certificada de la escritura pública **936 LIBRO PRIMERO DE ACTA Y PÓLIZAS** otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **día 20 de noviembre del 2020**, pasada ante la fe del Licenciado HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO , CORREDOR PÚBLICO CON NÚMERO 58 en la plaza del Estado de Jalisco; México, registrada con el folio mercantil 2020080247, con fecha 22 de diciembre de 2020, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; Representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con poder general amplio y suficiente para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otros.

El **C. ARTURO OSVALDO VILLARREAL MAGAÑA** se identifica con credencial para votar, con número IDMEX 1446929292, expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: **HIM2011206X2**

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P34128**.

e) Que su objeto de creación está relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en **Calle Rembrandt número 5209. Interior 4. Colonia Real Vallarta en Zapopan, Jalisco**, así como correo electrónico atención@heka.mx

Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley en mención.

Así como los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA. - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "**EL TRIBUNAL**" manifiesta y "**EL PROVEEDOR**" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. - El objeto del presente contrato es la venta por parte de "**EL PROVEEDOR**" a efecto de que proporcione los productos con las especificaciones requeridas por "**EL TRIBUNAL**", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por "**EL PROVEEDOR**":

CAJAS DE HOJAS DE PAPEL BOND


- CAJAS C/5000 HOJAS
- TAMAÑO OFICIO. MÍNIMO DE 450 CAJAS Y MÁXIMO DE 600 CAJAS
- TAMAÑO CARTA. MÍNIMO DE 40 CAJAS Y MÁXIMO DE 60
- PAPEL BOND DE 75G
- MÍNIMO DE UN 90% DE BLANCURA
- PAPEL PARA ALTA VELOCIDAD AMBAS CARAS

-EL PROVEEDOR SE SUJETARÁ A LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGAS PARCIALES QUE ESTABLEZCA LA CONVOCANTE.


-EL PAGO DEL SERVICIO SERÁ A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI CORRESPONDIENTE.

Nota: Los bienes o servicios a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en Avenida Jesús García No. 2427, Colonia Lomas de Guevara C.P. 44657, Guadalajara, Jalisco, México, y/o en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920, que será la nueva sede oficial de **"EL TRIBUNAL"**.

| PARTIDA | CANTIDAD | ARTICULO | MARCA | MODELO | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---------|----------|--|--|------------|-----------------|--------------|
| 1 | 600 | Papel Bond T/Oficio 50 KG de 75 GRS/M2 93% BLAN. Caja C/5000 HJS | SCRIBE y/o COPAMEX y/o MARCA PROPIA. | SPEED COPY | \$548.10 | \$328,860.00 |
| 1 | 60 | Papel Bond T/Carta 37 KG de 75 GRS/M2 93% BLAN. Caja C/5000 HJS | SCRIBE y/o COPAMEX y/o MARCA PROPIA. | SPEED COPY | \$609.00 | \$36,540.00 |
| | | | | | SUBTOTAL | \$365,400.00 |
| | | | | | I.V.A | \$58,464.00 |
| | | | | | GRAN TOTAL | \$423,864.00 |



"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a **"EL TRIBUNAL"**, pago extra por ningún concepto, de acuerdo a la cantidad de bienes y/o servicios.



"EL PROVEEDOR" deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada a los bienes y/o servicios que brinde su personal en las instalaciones de ambos domicilios de **"EL TRIBUNAL"**, así mismo es obligación de **"EL PROVEEDOR"** que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, cuente con identificación visible con fotografía y logotipo distintivo de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo que el personal que decida enviar a proporcionar los bienes y/o servicios a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, deberá ajustarse a las medidas de seguridad y salud implementadas por **"EL TRIBUNAL"**, con motivo de la pandemia generada por el virus generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que dicho personal deberá acatar dichas disposiciones.

TERCERA. – "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los productos que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-008/2022** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**.

PRECIO



CUARTA. – Manifiesta **“EL PROVEEDOR”** que el precio unitario de los bienes y/o servicios, materia de este contrato es señalado en la cláusula SEGUNDA, siendo el monto **máximo** a considerar para la adquisición de tales bienes y/o servicios contratados, hasta por el importe de **\$423,864.00 (Cuatrocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.** Que será pagado por **“EL TRIBUNAL”** en mensualidades de conformidad al último párrafo de la presente Cláusula. Así mismo, manifiestan las partes que el precio unitario señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras y/o Área Requirente de **“EL TRIBUNAL”**, un reporte semanal de los bienes solicitados y recibidos por **“EL TRIBUNAL”**, **para ser pagados mensualmente, haciendo corte cada día último de mes**, a satisfacción de **“EL TRIBUNAL”**; pago que se realizará en los términos de las Bases de Licitación **LPLSC-008/2022**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega del reporte en mención.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. – **“EL PROVEEDOR”** se obliga a suministrar la totalidad de los bienes adquiridos, en las instalaciones de **“EL TRIBUNAL” en parcialidades**, en el lugar específico y en los horarios y fechas que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa y/o el Unidad Centralizada de Compras, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta que concluya el ejercicio fiscal **2022**.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUIRENTE de **“EL TRIBUNAL”**, deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de **“EL TRIBUNAL”**, sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

PRÓRROGA

SEXTA. – Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el **“EL PROVEEDOR”**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los **“bienes y/o servicios”**, **“EL PROVEEDOR”** notificará de inmediato por escrito a **“EL TRIBUNAL”**, caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

“EL TRIBUNAL” analizará las circunstancias que informe **“EL PROVEEDOR”**, y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas**.

FORMA DE PAGO

SEPTIMA. – **“EL TRIBUNAL”** se obliga a pagar por unidad **\$548.10 (Quinientos cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.) más IVA, tamaño oficio y \$609.00 (Seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.) más IVA, tamaño carta**, por lo que, en suma el máximo cotizado es de hasta **\$423,864.00 (Cuatrocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y cuatro**

pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior será pagado por **"EL TRIBUNAL"** (dentro de margen de los mínimos y máximos) en parcialidades de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la CLABE: **012320001163984646** la **Institución bancaria BBVA**, correspondiente la **cuenta 0116398464**, Sucursal 1748 Guadalajara, Jalisco, a nombre de **"EL PROVEEDOR"**. A su vez **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a presentar a **"EL TRIBUNAL"** a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de **"TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"**, con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

VIGENCIA

OCTAVA. – El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **día de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2022.**

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. – **"EL TRIBUNAL"** Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar bienes o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que **"EL TRIBUNAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue a **"EL TRIBUNAL"** la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.
- h) Que **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.



i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

DECIMA. - Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "**EL PROVEEDOR**" le sea comunicado, por escrito, por "**EL TRIBUNAL**", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "**EL TRIBUNAL**" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "**EL PROVEEDOR**" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "**EL PROVEEDOR**", "**EL TRIBUNAL**" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "**EL PROVEEDOR**" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "**EL TRIBUNAL**" procederá a notificar a "**EL PROVEEDOR**" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "**EL TRIBUNAL**", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "**EL PROVEEDOR**" haya realizado el pago, se considerará a "**EL PROVEEDOR**" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "**EL PROVEEDOR**" a "**EL TRIBUNAL**" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. – Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" en el plazo de entrega de los bienes contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "bienes o servicios" que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

| DÍAS DE ATRASO (HÁBILES) | % DE LA PENA CONVENCIONAL |
|--|---------------------------|
| DE 01 HASTA 05 | 3% |
| DE 06 HASTA 10 | 6% |
| DE 11 HASTA 20 | 10% |
| DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO. | |

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los bienes y o servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al **"PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

GARANTIAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. – **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando **"EL TRIBUNAL"** determine o a partir de la fecha en que **"EL TRIBUNAL"** reciba a su entera satisfacción, los bienes adquiridos a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. – **"EL PROVEEDOR"** se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes adquiridos. Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá constituir una garantía a favor de **"EL TRIBUNAL"**, tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Ésta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes a satisfacción de **"EL TRIBUNAL"**, éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA QUINTA. – **"EL TRIBUNAL"** podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:



- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL TRIBUNAL"**.
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos **"EL TRIBUNAL"** previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA. – **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes entregados a la **"EL TRIBUNAL"** infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. – **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de **"EL TRIBUNAL"**.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA. – Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMO NOVENA. – **"EL PROVEEDOR"** Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; **"EL PROVEEDOR"** exime a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL TRIBUNAL"** cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

CLAUSULA COMPROMISORIA

VIGÉSIMA. – Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA. – En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **28 de marzo de 2022**

POR "EL TRIBUNAL"

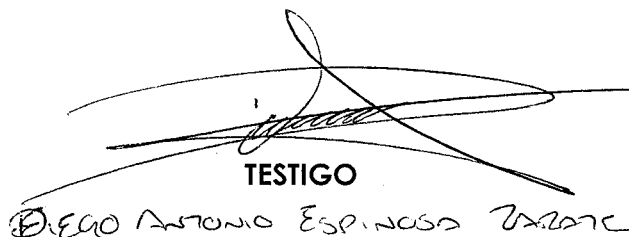


MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"



ARTURO OSVALDO VILLARREAL MAGAÑA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO



TESTIGO
Diego Antonio Espinosa



TESTIGO
ADRIÁN RODRÍGUEZ CÁRDENAS

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y la Persona jurídica HEKA INSUMOS MÉDICOS S. DE R.L. DE C.V., a 28 de marzo de 2022.